



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

VISTO:

Escrito de fecha 22 de Marzo de 2016, Registro de expediente N° 002068, presentado por Matilde Garrido de Maceda, escrito de fecha 22 de marzo de 2016, registro de Expediente N° 002067, presentado por Rosa Reyes Torres, escrito de fecha 22 de marzo de 2016, registro de Expediente N° 002076, presentado por Inocenta Nathals Aguilar, Carta N° 001/GDMM-AIN-RTR-2016-TUMBES de fecha 08 de abril de 2016, presentado por las recurrentes, escrito de fecha 30 de mayo de 2016, registro de expediente N° 003710, presentado por Rosa Reyes Torres, escrito de fecha 30 de mayo de 2016, registro de expediente N° 003711, presentado por Matilde Garrido de Maceda, Nota de Coordinación N° 0280-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 01 de junio de 2016, Informe N° 033-2016/GOB.REG.TUMBES-SGR-AZI de fecha 03 de junio de 2016, Informe N° 0310-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 07 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 22 de marzo de 2016, la recurrente Inocenta Nathals Aguilar, registro de expediente N° 002076, interpone reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, con la finalidad de que se declare su nulidad de los actos administrativo contenidos, por adolecer de vicios de forma y de fondo, así como sus derechos constitucionales, no se ha tomado en cuenta que la recurrente fue nombrada por Resolución Presidencial, mas no por Resolución Gerencial, no se han le notificado los informes previos a la resolución que hacen imposible el ejercicio del derecho a la defensa, pudiendo objetar tiempo de aportaciones, monto de pensión, falta de motivación suficiente, en la resolución materia de impugnación se me reconoce 30 años, 06 meses y 06 días de tiempo de servicio, cuando cuenta con tan solo 26 años, 07 meses y 15 días, en consecuencia no se ha emitido mediante proceso regular, ni mucho menos por funcionario competente, para lo cual ofrece sus documentos probatorios de folios 01 a 17 de su escrito;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron





**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 JUN 2016

contenidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con escrito de fecha 22 de marzo de 2016, registro de expediente N° 002067, la recurrente Rosa Reyes Torres interpone apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, a efectos de que se declare su nulidad y se disponga su reposición laboral como auxiliar de formación de niños – SAA, no se ha considerado que se ha iniciado de oficio un procedimiento administrativo para dar cumplimiento a un deber legal (cesar por límite de edad) y nunca se le notifico su inicio, además la resolución que dispone el cese definitivo por límite de edad no por haber cumplido 70 años, no fue notificada al cumplir la edad límite, si no posterior, entendiéndose como arbitraria, además se adeuda una serie de beneficios económicos de materia laboral, la misma que está obligada a cumplir antes del cese definitivo, ofreciendo sus medios probatorios de folios 01 al 06 de expediente;

Que, con escrito de fecha 22 de marzo de 2016, registro de expediente N° 002068, la recurrente Matilde Garrido de Maceda interpone apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, a efectos de que se declare su nulidad y se disponga su reposición laboral como asistente de niños I – STF; sin considerar que se ha iniciado de oficio un procedimiento administrativo para dar cumplimiento a un deber legal (cesar por límite de edad), no se le ha notificado el inicio del procedimiento, alega no haber sido cesada al cumplir los 70 años de límite de edad, si no en fecha posterior a que la recurrente continua laborando, produciéndose un consentimiento tácito para la continuación de su desempeño laboral, lo que deviene en arbitrario, por otro lado se le adeudan beneficios económicos de naturaleza laboral que deben ser cancelados previo a su cese; ofreciendo los medios probatorios de folios 01 al 06 del expediente administrativo;

Que, con Carta N° 001/GDMM-AIN-RTR-2016-TUMBES de fecha 08 de abril de 2016, registro de expediente N° 002413, las recurrentes Inocenta Nathals Aguilar, Rosa Reyes Torres, y Matilde Garrido de Maceda, hacen de conocimiento al Gobernador Regional Tumbes que fueron cesadas en sus funciones con fecha 16 de marzo de 2016 de manera irregular y sin respeto al debido proceso; no se le ha notificado memorando dando termino a sus funciones, no se ha elaborado un informe técnico con el listado de trabajadores que están inmersos en el inciso a del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no se ha adjuntado a la resolución materia de impugnación la constancia de no adeudo, el cese definitivo se realiza mediante Resolución Ejecutiva Regional acto





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

resolutivo que corresponde, no se evidencia el acta de entrega formal del cargo, no se han realizado las acciones de reconocimiento, a través de acto solemne y formal, no se ha elaborado informe escalafonario para determinar régimen pensionario, no se han elaborado los respectivos reportes, ni se ha tramitado la compensación por el tiempo de servicio, compensación vacacional y otros beneficios, no se ha emitido la constancia de la Oficina de Logística de no adeudos al Gobierno Regional; en consecuencia solicitan el statu quo de todo lo actuado y se disponga el derecho que se les asiste;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de la Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 03 de agosto de 2015, se advierte que el Gerente General Regional se encuentra facultado para emitir resoluciones de cese definitivo por límite de edad, la Directiva N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA-ORH denominada "Lineamientos para la Orientación del Servidor Público para el trámite anticipado pensión de jubilación o cese por límite de edad en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00303-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 de setiembre de 2015, estableciendo en el numeral 7.2.2 (...) el cese definitivo del servidor público, se formaliza mediante Resolución Ejecutiva Regional, norma que es concordante con el numeral 7.3 de la directiva mencionada (...) se deberá elaborar de oficio las correspondientes resoluciones ejecutivas regionales del Cese del servidor Público por límite de edad (...); ante ésta situación se evidencia una contraposición de criterios sobre el cese por límite de edad, debiendo prevalecer que dicho cese debe realizarse a través de una Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, registro de expediente N° 003710 y 003711, las recurrentes Rosa Reyes Torres y Matilde Garrido de Maceda respectivamente, solicitan ante el Gobernador Regional Tumbes, por haber transcurrido el plazo en exceso previsto para resolver en vía procedimental administrativa lo solicitado, la norma establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, con Nota de Coordinación N° 0280-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 01 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General, copia fedateada de la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 000074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, donde se observa el Informe N° 091-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GR de fecha 23 de febrero de 2016, de donde el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con los antecedentes correspondientes, el análisis jurídico pertinente, concluye que de conformidad con los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

el cese por límite de edad de las recurrentes, no se ha vulnerado sus derechos, así como es procedente emitir el acto administrativo correspondiente a la causal de cese de la carrera administrativa, ratificándose en su informe N° 0432-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 31 de julio de 2015;

Que, se observa también el Memorando N° 0359-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA de fecha 07 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Administración comunica a la servidora Inocenta Nathals Aguilar el término de la carrera administrativa por límite de edad, tal como se aprecia en su legajo personal se verifico que su documento de identidad se encuentra inmersa en causal antes mencionada; con Informe N° 027-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 30 de enero de 2015, la responsable de la unidad de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que de la revisión efectuada en los legajos personales, según documento de identidad, se constató que existe la necesidad de emitir actos administrativos que disponga el cese definitivo por encontrarse en la causal de extinción de la carrera administrativa por límite de edad, encontrándose inmersas las recurrentes impugnantes, solicitando se tomen las acciones correspondientes a efectos de obtener la pensión de jubilación;

Que, con Informe N° 039-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH de fecha 27 de febrero de 2015, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina Regional de Administración sobre la obligatoriedad del cese de la carrera administrativa al cumplir 70 años de edad, siendo las recurrente inmersas en la causal antes mencionada de conformidad con el artículo 34° y 35° literal c del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, con Informe N° 0432-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 31 de julio de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente General Regional sobre la obligatoriedad del cese de la carrera administrativa al cumplir 70 años, con los antecedentes mencionados, se recomienda que se emita el acto resolutorio por el titular de la entidad con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten, debiendo cumplir con las cinco recomendaciones que allí se mencionan de parte de la Oficina de Recursos Humanos para proceder como el cese definitivo, culminado se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, así mismo en el Informe N° 0283-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 22 de octubre de 2015 la responsable de la unidad de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que de conformidad con lo solicitado por asesoría jurídica se cumple con adjuntar todo lo encomendado esto es informe escalafonario, documentos de identidad en copia, resoluciones de nombramiento, copia de las resoluciones de reconocimiento por tiempo de servicio;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa sobre termino de la carrera establece en el artículo 34° (...) LA Carrera Administrativa termina por: (...) Cese definitivo (...); artículo 35° (...) Causas Justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor, Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: (...) a) Límite de 70 años de edad (...); el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa sobre el término de la carrera artículo 182° (...) El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: c) Cese definitivo (...), artículo 183°.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma (...), artículo 184° (...) En los casos de (...) cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda (...), artículo 186° (...) El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: (...) a) Limite de setenta años de edad (...);

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 6° (...) la Motivación del acto administrativo numeral (...) 6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...), 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Iniciación del procedimiento (...), artículo 103° de las Formas de iniciación del procedimiento (...) El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado (...), artículo 104° (...) el Inicio de oficio numeral (...) 104.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia (...), 104.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación;


Que, la Ley N° 27444, establece en el artículo 142° del Plazo máximo del procedimiento administrativo (...) No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor (...),






RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016





artículo 188° los Efectos del silencio administrativo numeral (...) 188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos (...);



Que, la Ley N° 27444, establece en su artículo IV (...) los Principios del procedimiento administrativo (...) numeral 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.1. Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...);

Que, la Ley N° 27444, determina sobre la Nulidad de los actos administrativos establece en el artículo 8° de la Validez del acto administrativo (...) es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico (...), artículo 9° la Presunción de validez (...) Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda (...), artículo 10° de las Causales de nulidad (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad numeral (...) 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;



Que, la Ley N° 27444 establece en su artículo 207° de los Recursos administrativos numeral (...) 207.1 Los recursos administrativos son: (...) a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación (...), numeral (...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...); artículo 208° el Recurso de reconsideración (...) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...); artículo 209° el Recurso de apelación (...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en aplicación de artículo 116° sobre la acumulación de solicitudes (...) numeral 116.1 (...) En caso de ser varios los administrados



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

Interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente (...);

Que, con escritos de fecha 30 de mayo de 2016, registro de expediente N° 003710 y N° 003711. Las recurrentes Matilde Garrido de Maceda y Rosa Reyes Torres, solicitan dar por agotada la vía administrativa, por haber transcurrido el plazo previsto para resolver lo solicitado en la vía administrativa; en este orden de ideas se colige que la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, que declara el cese definitivo de las impugnantes, no cumplen con el requisito de validez establecido en el artículo 3° numeral 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, con informe 0310-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de Setiembre de 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, que de acuerdo con los considerandos esgrimidos en su infirme y los preceptos legales que ahí se invocan, determina que es procedente la nulidad;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 00074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, en parte en cuanto al órgano que la emitió, manteniéndose su contenido en cuanto al acto resolutivo, debiéndose emitir por el órgano competente.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000269-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE EL CESE DEFINITIVO, a partir del 16 de marzo de 2016 de la carrera administrativa por límite de setenta (70) años de edad y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución a los servidores:

- List of employees with their details: GARRIDO DE MACEDA MATILDE, NATHAL'S AGUILAR INOCENTA, and REYES TORRES ROSA. Each entry includes name, DNI, cargo, remuneration level, pension regime, labor regime, service time, and vacation details.

Que, según Directiva Nº 010-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH en su ítem 7.2.3 dice que deberá realizar la entrega formal del cargo, bienes asignados en uso, así como el





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000269 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 JUN 2016

informe situacional de los actos administrativos pendientes en tramitación ante su jefe inmediato superior.
Expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad.

de: ARTICULO TERCERO.- DECLARAR VACANTES, a partir del 16 de Marzo de 2016 las plazas

- Técnico Administrativo IV, Nivel Remunerativo STB, dependiente de la Secretaria del Consejo Regional.
Auxiliar de Formación de Niños III, Nivel Remunerativo SAA, dependientes de la Oficina de Atención Integral a los Niños de Escasos Recursos Económicos de la Sub Gerencia de Inclusión Social dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.
Asistente de Niños I, Nivel Remunerativo STF, dependientes de la Oficina de Atención Integral a los Niños de Escasos Recursos Económicos de la Sub Gerencia de Inclusión Social dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede Central de Gobierno Regional Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda a tramitar la respectiva compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y otros beneficios que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM le corresponde, previa deducción de las cargas sociales y otros que pudiera tener al momento de cese.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)